



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N°
14766-2016-0-1801-JR-LA-58; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

CACERES SALVATIERRA, MARIA DEL CARMEN
ORCID:0000-0001-6408-6438

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0552-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:29** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024**

Presentada Por :

(5006181077) **CACERES SALVATIERRA MARIA DEL CARMEN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024 Del (de la) estudiante CACERES SALVATIERRA MARIA DEL CARMEN , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 28 de Diciembre del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a mi familia que siempre me ha brindado su apoyo para cumplir mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

Asimismo, agradezco a mi asesora por su dedicación y paciencia, sin su dirección y sugerencias no hubiese llegado a esta instancia. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional.

María del Carmen Cáceres Salvatierra

Dedicatoria

Dedico mi tesis principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta, y a mis hijos, por acompañarme en este camino.

Índice General

Carátula	I
Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice General.....	VI
Lista de Tablas.....	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1.1. Internacionales	4
2.1.2. Nacionales.....	5
2.1.3. Locales.....	6
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso contencioso administrativo	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Etapas.....	7
2.2.1.3. Principios aplicables	7
2.2.2. Demanda	9
2.2.3. Sujetos del proceso	10
2.2.3.1. El juez	10

2.2.3.2. Las partes	11
2.2.4. La prueba	12
2.2.4.1. Concepto	12
2.2.4.2. La carga de la prueba	13
2.2.4.3. Objeto de la prueba	13
2.2.4.4. Medios de prueba admisible	13
2.2.5. Sentencia.....	13
2.2.5.1. Concepto	13
2.2.5.2. Estructura	15
2.2.5.4. La motivación en la sentencia.....	22
2.2.5.4.1. Concepto de la motivación	22
2.2.5.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución	23
2.2.5.4.3. Clases de motivación	23
2.2.6. El principio de congruencia	24
2.2.6.1. Concepto	24
2.2.6.2. Fundamentos.....	24
2.2.6.3. Tipos	24
2.2.6.4. Límites de la congruencia	25
2.2.7. El recurso de apelación	25
2.2.7.1. Concepto	25
2.2.7.2. Fines.....	25
2.2.7.3. Trámite.....	25
2.2.8 Jurisdicción	26
2.2.8.1 Concepto	26
2.2.8.2 Elementos	27
2.2.8.3 Principios	27
2.3. Bases sustantivas	28
2.3.1. El acto administrativo	28
2.3.1.1. Concepto	28

2.3.1.2. Clases	28
2.3.1.3. Elementos	31
2.3.1.5. Requisitos de validez de los actos administrativos	32
2.3.1.6. Forma de los actos administrativos	33
2.3.1.7. Objeto o contenido de los actos administrativos	33
2.3.1.8. Nulidad de acto administrativo	34
2.3.1.8.1. Causales de nulidad del acto administrativo	35
2.3.1.9. El silencio administrativo	35
2.3.1.10. Acto Administrativo impugnado	35
2.3.2. Ley del Profesorado N° 24029	36
2.3.3. Casación	36
2.4. Hipótesis	37
2.4.1. Hipótesis general	37
2.4.2. Hipótesis específicas	37
2.5. Marco conceptual	38
2.5.1 Calidad	38
2.5.2. Sentencia de calidad de rango muy alto	38
2.5.3. Sentencia de calidad de rango alto	38
2.5.4. Sentencia de calidad de rango mediano	38
2.5.5. Sentencia de calidad de rango bajo	39
2.5.6. Sentencia de calidad de rango muy baja	39
III. METODOLOGIA	40
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	40
3.1.1. Tipo de investigación	40
3.1.1.2. Enfoque cuantitativo	40
3.1.1.3. Enfoque cualitativo	40
3.1.2. Nivel de la investigación	41
3.1.2.1. Investigación exploratoria	41
3.1.2.2. Investigación descriptiva	41

3.1.3. Diseño de la investigación	42
3.1.3.1. Investigación no experimental	42
3.1.3.2. Investigación Retrospectiva	42
3.1.3.3. Investigación Transversal	42
3.2. Población y muestra	43
3.2.1. Unidad de análisis	43
3.3. Variables. Definición y operacionalización	44
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	46
3.5. Método de análisis de datos	47
3.5.1. De la recolección de datos	48
3.5.2. Del plan de análisis de datos	48
3.6 Aspectos éticos	49
IV. RESULTADOS	51
V. DISCUSIÓN	55
VI. CONCLUSIONES	58
VII. RECOMENDACION	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	68
Anexo 01: Matriz de consistencia	69
Anexo 02: Instrumento de recolección de información - Lista de cotejo	70
Anexo 03: Objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda instancia	77
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	89
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable	94
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	104
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	118

Lista de Tablas

	Pág.
- Calidad de la sentencia de primera instancia. Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima	51
- Calidad de la sentencia de segunda instancia. Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima	53

Resumen

El estudio tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido, y como instrumento de recojo de datos se utilizó una lista de cotejo, elaborada con base en la literatura, validada por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, y la sentencia de segunda instancia de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de actuación administrativa, motivación y sentencia.

Abstract

The problem of the study was: What is the quality of the first and second instance sentences on compliance with administrative action, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, of the Judicial District of Lima. 2024? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of a qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist was used as an instrument, elaborated based on the literature, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, substantive and operative parts of the first instance sentence was very high, very high and very high, and the second instance sentence was very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, administrative compliance, motivation and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El proyecto se ha elaborado con el objetivo de investigar y conocer la realidad en cuanto a la administración de justicia en el Perú; sobre Cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58 del distrito judicial de Lima. El propósito del proyecto es evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Estableciendo los actos procesales para el logro de los objetivos, así como la investigación. De esta manera garantizar el debido proceso, así como la participación de jueces preparados que emitan los fallos en forma óptima (Palma, 2021).

Con respecto al expediente, este reunirá las pruebas de materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos que configuren el proceso judicial en estudio. Así mismo el trabajo seguirá los parámetros normativos de la universidad, el proceso judicial se tendrá como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la Justicia de tal manera que se impulsa la ética profesional, que es partícipe del desarrollo del procedimiento de la estructura. Implicando la responsabilidad en las acciones, optando una decisión justa y honesta (Boza et al., 2019).

Desde el punto de vista constitucional, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (MINJUSDH, 2019).

Asimismo, se precisa que, según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Perú, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (MINJUSDH, 2019).

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido,

centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La investigación toma en cuenta la información recopilada de diferentes fuentes bibliográficas que facilitan evaluar la calidad de las sentencias. De esta manera, según Baena (2017) se justifica, respaldando o fundamentando el estudio, para el logro de los objetivos.

El presente proyecto se justifica porque se ha identificado el problema sobre la deficiente administración de justicia, referida a la calidad de las sentencias, debido al incumplimiento de plazos y otorgamiento de beneficios inapropiados, y su ejecución permitirá mejorar la eficacia de aquellos que administran la justicia en nuestro país.

Asimismo, con el fin de mejorar la administración de justicia relacionada a la calidad de las sentencias, se revisará bibliografía y jurisprudencia, internacional, nacional y local que se encuentren relacionadas al tema de investigación, evaluando el funcionamiento de los órganos judiciales, sugiriendo posibles áreas de mejora en el proceso judicial.

Por ello, los beneficiarios del presente proyecto de investigación, serán los administrados y los ejecutantes del correcto desarrollo de la administración de justicia, siendo un aporte a la sociedad, fortaleciendo el conocimiento jurídico y el buen desempeño de la práctica profesional del derecho.

1.4. Objetivo general

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima, 2024.

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

El presente proyecto ha considerado trabajos de tesis de investigación para evidenciar antecedentes a nivel internacional y nacional.

2.1.1. Internacionales

Osorio y Alape (2022) en su tesis de maestría de la Universidad Libre de Pereira, Colombia **titulada**. “La Aplicación del Principio de Legalidad en los Procesos Administrativos Sancionatorios Sanitarios Adelantados por las Entidades Departamentales del Sector Salud” tuvo como **objetivo** el análisis sobre el principio de legalidad en la conducta sujeta a proceso sancionatorio sanitario adelantado. **La metodología** utilizada fue deductiva, tipo cualitativo. **Concluye se** vulnera el principio de legalidad, asimismo considera importante la actualización del código sanitario nacional, por ser una norma del año 1979.

Galvis (2021) en su tesis de doctorado de la Universidad de Salamanca, España **titulada**. “Validez y eficacia de los instrumentos procesales en las actuaciones administrativas en el estado social de derecho colombiano” tuvo como **objetivo** el medir la validez y eficacia de dichos instrumentos. **La metodología** utilizada fue teórica-deductiva, tipo básica-teórica. **Concluye** que no se cumple en forma óptima con el derecho que tiene la población sobre las impugnaciones de las actuaciones administrativas.

Méndez (2019) en su tesis de maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador **titulada**. “Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública”, tuvo como **objetivo** emitir una norma para simplificar y unificar el procedimiento administrativo para potenciar la función administrativa. **La metodología** utilizada fue técnica documental. **Concluye** que luego de analizar diversas leyes, se verifica que también regulan los procedimientos mencionados.

2.1.2. Nacionales

Pavel (2021) en su tesis para optar el título de abogado, de la Universidad Tecnológica del Perú, Lima **titulada**. “Límites procesales y eficacia del proceso de cumplimiento en el sistema jurídico peruano” tuvo como **objetivo** “proponer la modificación de los Límites Procesales que tiene el Proceso de Cumplimiento para mejorar su eficacia”. La información fue proporcionada por las entidades consideradas. **La metodología** utilizada fue de tipo descriptivo con enfoque cualitativo. **Concluye** que el proceso de cumplimiento tiene una gran oportunidad para que pueda continuar vigente en el sistema jurídico, teniendo requisitos claros y reales con entes que velen por una eficacia total.

Román y Ataypoma (2020) en su tesis para optar el título de abogado, de la Universidad Peruana Los Andes, Junín **titulada** “Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT-HUANCAJO 2019” tuvo como **objetivo** establecer en qué medida se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos, los datos fueron recolectados , mediante la observación, análisis documental, utilizando fichas de recojo de datos de las sentencias emitidas por dicha institución, se trata de un estudio de tipo mixta. **Concluye** que el debido procedimiento, no se garantiza en la emisión de los actos administrativos.

Manrique (2019) en su tesis para optar el título de abogada de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tumbes **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2019” tuvo como **objetivo** el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referente al proceso sobre cumplimiento de actuación administrativa en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, respecto al expediente numerado. **La metodología** utilizada fue la técnica de observación y análisis de contenido, utilizando la lista de cotejo, se trata de un estudio de tipo mixta. **Concluye** que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referente al cumplimiento de actuación administrativa del mencionado expediente, fueron de rango muy alto.

2.1.3. Locales

Barrantes (2024) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Señor de Sipán, Lima, **titulada** “Calidad de Sentencias de Primera Instancia Sobre Acción de Amparo, Expediente N° 06616-2019-0- 1801-JR-DC-04, del Distrito Judicial de Lima” tuvo como **objetivo** el establecer propuesta de respetar el principio de tutela jurisdiccional efectiva en la emisión de la resolución emitida por el juzgado constitucional en primera instancia. **La metodología** utilizada fue de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recopilación de información se efectuó mediante la elección de un expediente por muestreo no probabilístico, aplicando la técnica de observación, análisis de contenido, validado a través del juicio de expertos. **Concluye** que, la parte en consideración de la primera instancia, con énfasis en la motivación del hecho y el derecho, toma en cuenta, que el personal militar no debería pasar al retiro solo por contar con una cantidad de años de servicio y años en el grado.

Suero (2023) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Autónoma del Perú, Lima, **titulada** “Causas de las Incongruencias Expuestas en las Resoluciones y sus efectos en Sentencias de Primera Instancia en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021” tuvo como **objetivo** apreciar la causa y efecto de la incongruencia expuesta en la resolución de sentencia de primera instancia. **La metodología** utilizada fue de tipo cuantitativo, diseño transversal. **Concluye** que, se determinó la incongruencia procesal, siendo el origen la falta de identidad, no aplicar el principio de congruencia procesal, realizar un análisis erróneo entre lo solicitado y lo resuelto en las decisión procesal, una no valoración de la pretensión y la congruencia para la resolución de la sentencia, así como la mala interpretación de la ley, falta de conocimiento de la norma, y por último la falta de conocimiento del caso en litigio, por lo que a veces falta la valoración precisa del medio probatorio y la evaluación del caso, puesto que la exposición del motivo no siempre es la misma.

Anglas (2021) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad de la Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, **titulada** “Calidad de Sentencias de primera y Segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativa – Cumplimiento de Acto Administrativo, Expediente N° 28483-2012-0- 1801-JR-LA-01, del distrito Judicial de Lima – Lima, 2021” tuvo como **objetivo** definir la calidad de sentencia. **La metodología** utilizada fue exploratoria descriptiva, de tipo mixto, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de información se aplicó la técnica de observación y análisis de contenido; y como herramienta la lista de cotejo, validada por medio de juicio de expertos. **Concluye** que, la calidad de sentencia, tanto de primera y segunda instancia, fue

de rango muy alto.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Según Huapaya (2019), en la actualidad se afirma que el contencioso-administrativo es considerado como un proceso fundamental cuya importancia radica en el control de los excesos de poder, donde el juez está facultado para amparar al administrado. Menciona que en la Ley 27584, se indica que el juez controla y brinda la tutela judicial al administrativo, siendo el Poder Judicial la entidad encargada de ejercer la justicia.

Asimismo, mediante la Ley 29364 (2009), se modifica el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la ley 27584, donde se indica que para conocer el proceso contencioso son competentes el Juez Especializado y la Sala Especializada, en primer y segundo grado. Donde no hubiera Juez y Sala Especializada es competente el Juez Civil o Juez Mixto o la Sala que corresponda.

Por otra parte, Mejía et al. (2018) señala que el proceso contencioso administrativo, consiste en un proceso real encaminado a proteger los derechos o intereses legítimos vulnerados por la administración. Su finalidad es afianzar y fortalecer la propia legalidad. El juicio se realiza ante jueces especiales, donde se tienen todos los derechos y garantías constitucionales para presentar las pretensiones y argumentos en igualdad de condiciones y todo tipo de pruebas.

2.2.1.2. Etapas

De acuerdo con Olivares y Villa (2020) el proceso contencioso administrativo consta de las siguientes etapas: a) primera: a partir de la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial b) segunda: desde que culmina la anterior hasta que finaliza la audiencia de pruebas, y c) tercera, desde la terminación de la anterior, comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y concluye con la notificación de la sentencia.

2.2.1.3. Principios aplicables

Huapaya (2019) señala que el proceso contencioso-administrativo se origina del principio de división de poderes. Luego considera los siguientes principios:

- a) Principio de tutela jurisdiccional efectiva o independiente de los órganos jurisdiccionales.
- b) Principio de integración, los jueces no deben dejar de resolver los conflictos de interés jurídicamente significativos o la incertidumbre derivada de la ausencia o carencia de ley. En tales casos, deben aplicar los principios del derecho administrativo.
- c) Principio de igualdad procesal, las partes en el proceso contencioso-administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.
- d) Principio de favorecimiento del proceso, el juez no puede rechazar inicialmente el recurso en los casos en que exista incertidumbre sobre la caducidad del recurso anterior por inexactitud del marco legal. Asimismo, si el juez tuviere otras dudas razonables sobre la admisibilidad o incumplimiento de la demanda, más bien debe conocerla.
- e) Principio de suplencia de oficio, el juez debe corregir los errores formales causados por las partes, sin limitar su corrección dentro de un plazo razonable, en los casos en que no sea posible la sustitución de oficio.

Dichos principios, le permitirá al juez, tomar decisiones adecuadas.

Mejía (2018) considera los siguientes principios:

- a) Principio contradictorio. Se fundamenta en el derecho de defensa, donde las partes disponen de todos los medios procesales adecuados para presentar sus pretensiones y probar los hechos alegados a su favor.
- b) Principio auditivo. La provisión de audiencia en el artículo de la Constitución está relacionada con la protección de la jurisdicción en el artículo. Este principio requiere la participación de todas las partes sujetas al derecho administrativo en una disputa.
- c) Principio de pro actione. Esto supone que las disposiciones de la Ley deben interpretarse de manera no restrictiva para brindar protección sustantiva a los reclamos de las partes. Deben eliminarse los obstáculos formales que impiden el acceso a la protección legal en primer lugar. La ley es algo inconsistente con este principio porque la sección 50 requiere que las personas exijan y todos los escritos deben llevar la firma y el sello del Director de Abogados.
- d) El principio de oficialidad. El juez de lo contencioso administrativo tiene facultades para organizar y promover el trámite del proceso. Se manifiesta su operatividad en la fase de la admisión de la demanda, ya que el juez debe analizar los requisitos formales de la demanda, pero conforme al principio “pro actione”.

2.2.2. Demanda

Ovalle (2012) indica que se denomina demanda al acto procesal mediante el cual una persona, considerada como parte actora o demandante, da inicio al ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional. Cabe señalar que precisamente es un acto procesal debido a que con ella comienza el proceso, asimismo, el ejercicio de la acción, en la que el actor presenta su demanda, ofreciendo y aportando pruebas, formulando sus alegatos e interponiendo medios de impugnación y otros recursos

Gozáíni (2023) señala dos tipos de demanda:

a) Simples

Cuando el único objetivo es el de realizar un proceso.

b) Complejas

Se efectúa cuando aparte de lograr activar el procedimiento, enuncia una o más peticiones, estableciendo diferencias de acuerdo al objeto que se persiga.

2.2.3. Sujetos del proceso

2.2.3.1. El juez

Zinny (2016) refiere que el juez, es quien vela por mantener la igualdad, demostrando imparcialidad, explicando con fundamento los motivos jurídicos para resolver.

Asimismo, indica que toma conocimiento de una situación conflictiva, las razones que conllevaron a este hecho, los antecedentes que dieron inicio y el interés jurídico de las partes, quienes deben probar cada relato. Con base a los hechos, el juez dicta la decisión con el propósito de poner fin al conflicto.

Señala también que el juez debe ser designado, según las normas constitucionales y legales, de no ser así, resultaría calificarlo como incompetente.

Asimismo, el juez tiene el propósito no solamente de efectuar el control constitucional, sino debe mantener la supremacía convencional, puesto que de no hacerlo puede cometer un acto de responsabilidad del Estado debido al incumplimiento de su obligación convencional. Por lo cual, es menester, su alto conocimiento y tomar en cuenta a quien se encuentra en condición vulnerable, el cual es definido como:

...aquel que debido a una cualidad intrínseca de su persona encuentra una restricción mayor que la del resto de la población para defender sus derechos, ya sea al momento de la apertura de la instancia judicial como durante la tramitación del juicio, y que por lo tanto, obliga a los operadores de justicia a aplicar las reglas del proceso de una manera activa, para que al entrar en contacto con la justicia la persona no sufra una doble

vulnerabilidad, menoscabando derechos fundamentales y causando un daño irreparable (Redondo, 2019).

2.2.3.2. Las partes

Según los siguientes artículos de la Ley N° 27584, se hace mención a las partes.

Artículo 13.- Sobre legitimidad para obrar activa

Posee dicha legitimidad la persona que afirma estar autorizada del hecho jurídico sustancial protegido que fue vulnerado por acto administrativo refutable materia del proceso. Asimismo, el organismo público facultado según ley para efectuar la impugnación de algún acto administrativo que manifieste el derecho subjetivo; previo a expedir resolución motivada donde se identifica el agravio que se origina a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Artículo 14.- Sobre la legitimidad para obrar activa en tutela de interés confuso.

Se produce una vez que el acto impugnado de la gestión pública transgrede o amenaza un interés difuso. Contarán legitimidad para el inicio del proceso contencioso administrativo los siguientes:

- 1) El Ministerio Público, que en este caso actúa como parte.
- 2) El Defensor del Pueblo.
- 3) Cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 15.- Legitimidad para obrar pasiva.

La demanda contenciosa administrativa está dirigida contra:

- 1) El ente administrativo que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
- 2) El ente administrativo cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.
- 3) El ente administrativo cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso.
- 4) El ente administrativo y el particular que participaron en un procedimiento

administrativo trilateral.

- 5) El particular titular del derecho declarado por el acto cuya nulidad pretenda el ente administrativo que lo emitió en el supuesto previsto en el párrafo dos del art. 13.
- 6) El ente administrativo que emitió el acto y la persona en cuyo favor se deriva el derecho del acto impugnado en el supuesto previsto en el párrafo dos del art. 13.
- 7) La persona jurídica bajo el régimen privado que preste servicio público o ejerza función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado está incluida en el supuesto previsto precedentemente, de acuerdo a lo que corresponda.

Artículo 16.- Representación y defensa de la entidad administrativa.

16.1 La cual estará a cargo de la Procuraduría Pública competente o, cuando indique la norma que corresponda, por el representante judicial de la organización debidamente autorizado.

16.2 El representante judicial del ente administrativo, dentro del término para responder la demanda, pondrá en conocimiento del titular de la organización su opinión profesional motivada referente a la legalidad del acto impugnado, recomendando el acto necesario en caso de considerar procedente la pretensión (Ley N° 27584).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Con base en Gozáni (2023) se menciona que la prueba es una actividad de demostración o verificación, a través de medios que son tomados en cuenta por las partes.

Orellana (2018) señaló que no podrá admitirse la demanda de la prueba en los siguientes casos: si el asunto de que se trata es puramente de derecho y si hay acuerdo entre las partes sobre las circunstancias de hecho. La ley no es objeto de prueba ni de jurisprudencia; Además, los

hechos que ambas partes creen que son ciertos no están sujetos a prueba. Las circunstancias se verifican si son dudosas o controvertidas, siempre que sean de indiscutible importancia para la resolución del proceso. No son dudosos ni controvertidos si hay acuerdo sobre los hechos, diferencias en su valoración y consecuencias jurídicas, porque estos aspectos son verdaderas cuestiones de derecho. No tienen una importancia indiscutible en la resolución de los procesos judiciales, si no están relacionados con el proceso judicial o el objeto del proceso judicial o su contenido.

2.2.4.2. La carga de la prueba

Gozaíni (2023) indicó que la carga de la prueba es el interés particular que tiene cada parte, para lograr el éxito en el proceso.

2.2.4.3. Objeto de la prueba

Gozaíni (2023) refiere que el fin de la prueba es encontrar la verdad de las alegaciones, básicamente de los hechos controvertidos, para que se pueda resolver el tema esencial del proceso.

2.2.4.4. Medios de prueba admisible

Saavedra (2018), señala que el medio de prueba constituye el instrumento necesario que utiliza el sujeto procesal, de esta forma se verifica la afirmación en su escrito. El cual puede ser clasificado según el objetivo de la prueba en directa o inmediata, teniendo como propósito generar una afirmación susceptible de ser comparada, de la cual también se extrae una nueva afirmación.

2.2.5. Sentencia

2.2.5.1. Concepto

Álvarez et al. (2023) considera como sentencia judicial definitiva, la que se notificó a las partes sin proceder algún recurso, finalizando y resolviéndose el asunto que fue objeto de juicio. Dentro de los efectos más importantes se resalta la cosa juzgada que es “la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla”.

Gozáini (2023) menciona que la sentencia es el acto donde el juez emite su pronunciamiento en forma definitiva, estableciendo el derecho de aplicar en la relación jurídica que solicitaron las partes, y definiendo el alcance que tiene la resolución que corresponda. La sentencia puede emitirse en un proceso de conocimiento o en otro tipo de proceso, en la cual, el juez aplicará las fuentes del derecho aceptadas, como: ley, tratado, doctrina, jurisprudencia, etc., para de esta manera llegar al grado de convicción que la ley y la constitución exigen a fin de tener certeza.

Asimismo, Navarro (2018) refiere que la forma habitual de terminar un proceso es con una sentencia, que puede ser sustantiva o declarativa y producir consecuencias jurídicas de esa naturaleza. En rigor, la sentencia debe entenderse como una decisión judicial, en la que las cuestiones suscitadas en el juicio se resuelven colocando en el ordenamiento jurídico las pretensiones presentadas por las partes.

Según Ovalle (2012) se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. Por su finalidad

Se puede concluir de tres maneras:

- a) con una sentencia que se limite a reconocer una relación o situación jurídica existente (*sentencia meramente declarativa*);
- b) con una sentencia que constituya o modifique una situación o relación jurídica (*sentencia constitutiva*)
- c) con una sentencia que ordene una determinada conducta a alguna de las partes (*sentencia de condena*).

2. Por su resultado

- a) *estimatoria*, en caso en que el juzgador estime fundada la pretensión de dicha parte, y
- b) *desestimatoria*, en el caso contrario.

3. Por su función en el proceso

- a) *interlocutorias*, que son las que resuelven un incidente planteado en el juicio; y
- b) *definitivas*, las que deciden sobre el conflicto de fondo sometido a proceso.

4. Por su impugnabilidad

También se suele distinguir entre *sentencia definitiva* y *sentencia firme*, según sean o no susceptibles de *impugnación*. De acuerdo con este criterio de clasificación, la sentencia definitiva la que, si bien ha sido dictada para resolver el conflicto sometido a proceso, aún es susceptible de ser impugnada a través de algún recurso o proceso impugnativo, el cual puede concluir con la confirmación, modificación, revocación o anulación de dicha sentencia definitiva.

En cambio, la sentencia firme es aquella que ya no puede ser impugnada por ningún medio; es la que posee la autoridad de la cosa juzgada, es decir: “cuando no queda contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes”.

2.2.5.2. Estructura

Ruiz (2017) menciona que se divide en tres partes:

a. Parte expositiva

Incluye la descripción resumida, cronológicamente del acto procesal substancial,

a partir que se presenta o interpone la demanda hasta la fase anterior de la sentencia, la cual contiene:

- Demanda:

1. Identifica las partes, tanto del demandante y demandado.
2. Identifica el petitorio en forma inteligible y concreta, permitiendo al Juez que respete y cumpla el principio de congruencia.
3. Describe los fundamentos de hecho, y de derecho; permitiendo la definición del marco fáctico y el legal.
4. Precisa la resolución que permitió el trámite de la demanda con el fin de conocer la pretensión.

- Contestación:

Describe el fundamento de hecho y derecho, facilitando conocer los puntos en contradicción.

- Reconvención:

Describe lo mismo que la demanda y contestación, en forma abreviada los siguientes puntos:

1. Saneamiento Procesal, el cual refiere la fase de su realización y el sentido
2. Conciliación para la verificación del cumplimiento de una institución procesal obligatoria

3. Fijación de Puntos Controversiales.
4. Admisión del Medio Probatorio para conocer en qué audiencia se admitió.
5. Actuación del Medio Probatorio para señalar si se ejerció al ser admitido a trámite y permitido el control del mismo.

b. Parte considerativa

Contiene lo jurídico y fáctico de la sentencia. En la cual el juzgador, el magistrado, expone la actividad, valorativa y jurídica que se efectúa y fundamenta, en el objetivo de la resolución o solución de la controversia.

El contenido es el siguiente:

1. Fijación del punto controvertido, interrelacionado con el elemento constitutivo de la institución jurídica que se reivindica.
2. Fijación del os punto controvertido en orden prioridad, de tal modo que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente.

Comprende las siguientes fases:

Fase I: Listado de las situaciones de hecho que tienen relación sustancial con cada punto controvertido y el elemento constitutivo fijado.

Fase II: Con relación a cada situación de hecho listada, se efectúa la selección del elemento probatorio competente cuyo análisis valorativo puede originar convicción en el Juzgador, sea positiva o negativamente.

Fase III: Una vez creada la convicción vinculado al hecho, se procede al análisis

del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, llegando a una conclusión.

Fase IV: El procedimiento especificado precedentemente, se practica para la evaluación de cada punto controversial, incluyendo la conclusión parcial de cada uno, que facilitará el sentido del fallo definitivo.

c. Parte resolutive

Parte finalizada del litigio en que el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de la demanda y pretensión de cada una de las partes. Se pone en conocimiento a cada una de las partes sobre el fallo definitivo, permitiendo de esta manera, disponer su derecho impugnatorio.

El cual contiene:

1. El dictamen que corresponda, para que la parte obligada acate una prescrita prestación.
2. La definición y decisión, para hacerse efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos.

2.2.5.3. La sentencia en el marco de la legislación 27584

Artículo 40.- Sentencia estimatoria. La sentencia en la cual se declara fundada la demanda puede decidir en función de las pretensiones planteadas lo siguiente:

1. Nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, según a lo demandado.
2. Establecimiento o reconocimiento de situación jurídica individualizada y adopción de la medida que sea necesaria para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no haya sido

pretendida en la demanda.

3. Cese de la actuación material que no esté sustentada en acto administrativo y la adopción de alguna medida necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de comunicar al Ministerio Público el incumplimiento para dar inicio del proceso penal correspondiente y la determinación del daño y perjuicio que resulte de dicho incumplimiento.

4. El plazo que la administración debe cumplir con efectuar una determinada actuación a la cual está obligada, sin perjuicio de dar a conocer al Ministerio Público la falta de cumplimiento para iniciar el proceso penal que corresponda y determinar el daño y perjuicio que resulte de la falta de cumplimiento.

5. La cantidad o suma de indemnización por daño y perjuicio ocasionado.

Artículo 41.- Término anticipado del proceso. En caso el ente demandado reconozca por canal administrativo la pretensión del demandante, el Juez apreciará tal pronunciamiento y, previo traslado a la parte contraria, con su absolución o sin ésta, dictaminará sentencia, salvo que el reconocimiento no esté referido a la pretensión planteada.

Artículo 42.- Transacción o conciliación. En cualquier instante del proceso, las partes podrán transigir o conciliar sobre la pretensión que contenga derecho disponible. Si el acuerdo homologado o aprobado es total, producirá el término del proceso. Al ser parcial, el proceso continuará sobre el aspecto no comprendido. Para proponer o acceder a la fórmula de composición, la entidad deberá analizar en forma objetiva la expectativa de éxito de su posición jurídica en el proceso.

Artículo 43.- Determinación del mandato judicial. Sin afectar lo señalado en el Art. 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda, define el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el administrativo a cargo de acatarla y el plazo de ejecución.

Artículo 44.- Ejecución de la sentencia. La potestad de hacer ejecutar la sentencia y demás resoluciones judiciales corresponde de manera exclusiva al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso, la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la

ejecución de la resolución. Los conflictos causados de la actuación administrativa expedida en ejecución de la sentencia serán resueltas en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera necesario, podrá pedir en vía administrativa la reconsideración de la actuación que causó el conflicto.

Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia

45.1 Acorde a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la resolución judicial debe ser cumplida por el personal al servicio de la administración pública, sin que puedan calificar su contenido o fundamento, restringir su efecto o interpretar su alcance, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

45.2 Quien está a cargo del cumplimiento del mandato judicial es la autoridad de más alta jerarquía del ente, podrá informar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, quien tendrá la responsabilidad que indica el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

45.3 En la ejecución de la sentencia el funcionario encargado de exteriorizar la voluntad de la entidad por medio de actuación es solidariamente responsable con ésta.

45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los

procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido, deberá proceder de acuerdo al mandato judicial y dentro del marco de la ley anual de presupuesto.

46.2 Si para el cumplimiento de la sentencia, el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de la meta presupuestaria, podrá realizar la modificación presupuestaria en los quince días de notificada, hecho que deberá ser informado al órgano jurisdiccional respectivo.

46.3 De haber algún requerimiento que supere la posibilidad de financiamiento expresada en los numerales anteriores, el pliego presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, por medio de comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hace de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tal sentencia según el Art. 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado a través del Decreto Supremo 304-2012-EF, seis meses de la notificación judicial sin haber iniciado el pago u obligado al mismo, de acuerdo a algún procedimiento establecido en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentemente, se podrá iniciar el proceso de ejecución de resolución judicial previsto en el Art. 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrá ser materia de ejecución el bien de dominio público, según artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 47.- Pago de interés.

El ente está obligado al pago del interés que genere el retraso en la ejecución de la sentencia.

Artículo 48.- Acto administrativo contrario a la sentencia.

Es nulo de pleno derecho al acto y disposición contraria al pronunciamiento de la sentencia que se dicte con el fin de evadir el cumplimiento de ésta

Artículo 49.- Costas y Costos.

Las partes del proceso contencioso administrativo no serán condenadas al pago de costos y costas.

2.2.5.4. La motivación en la sentencia

Según Aliste (2011), la motivación judicial tiene una connotación histórica en Occidente constituida por diferentes elementos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial.

2.2.5.4.1. Concepto de la motivación

Ferrer (2011), menciona que se consideran dos concepciones como la "psicologista" y "racionalista", la primera se relaciona con los motivos que conllevan a decidir, mientras la segunda, define la motivación como justificación, siendo una decisión motivada, la determinación con razones que la justifican. Por otro lado, se indica que la causa de motivación en la decisión de un juez incluye su ideología, contexto social, estado de ánimo, prejuicios, cultura jurídica, entre otros.

Ezquiaga (2012) menciona lo siguiente con respecto al deber peruano en cuanto a la motivación de la decisión judicial:

- a) La motivación incluye los fundamentos que sustentan la decisión, siendo escrita, clara, lógica y completa.
- b) En la motivación, los fundamentos de hecho deben contener los análisis de la prueba, hechos probados o improbadados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que justifica.
- c) Los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y la razón legal, jurisprudencial y doctrinal para la calificación jurídica del hecho y fundar el fallo.
- d) La modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberá expresar el fundamento de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo.

2.2.5.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

La motivación está configurada como el debido proceso, siendo las resoluciones judiciales el instrumento mediante el cual se expresa en forma determinada el modo como el Juez llega a la situación, dando a conocer los motivos de la decisión judicial en forma clara y exacta (Pérez, 2012).

2.2.5.4.3. Clases de motivación

Liza (2022) señala que la motivación defectuosa se subdivide en:

a) Motivación aparente

Se observa una resolución con fundamentos jurídicos (norma, jurisprudencia, doctrina, etc.); refiere al medio probatorio presentado por las partes, contiene un desarrollo, apreciación del caso, y finalmente obra una decisión, que estima o no la pretensión puesta en controversia, causando la impresión de una resolución que reviste consistencia jurídica y fáctica. Sin embargo, el sustento jurídico aplicado no guarda congruencia con los hechos.

b) Motivación insuficiente

Se resuelve la controversia al acudir a normas irrelevantes e inconducentes sin tomar en cuenta algún otro dispositivo de superior jerarquía, de mayor peso jurídico y relación directa con el objeto en debate; sucede lo mismo con los medios de prueba, cuando de todo el material probatorio aportado solamente se valora uno o alguno de ellos y se omite el resto, sin considerar que pudo ser más trascendental y determinante al momento de optar una posición.

c) Motivación defectuosa propiamente dicha

Se incurre en esta clase de vicio procesal al vulnerarse el principio lógico del pensar de «no contradicción»: no se puede afirmar y negar algo al mismo tiempo, la conclusión debe corresponder con la pretensión postulada.

2.2.6. El principio de congruencia

2.2.6.1. Concepto

Cueva (2013) define como «un principio normativo que limita las facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico». Es decir, existe congruencia cuando hay correspondencia entre incongruencia. Por tanto, mediante la congruencia, es limitada la participación del juez y se mantiene la imparcialidad.

2.2.6.2. Fundamentos

Cal (2012) señala que el principio de congruencia se justifica por medio de diferentes principios que lo constituyen, como el principio de contradicción o bilateralidad o del debido proceso. Asimismo, se justifica la congruencia en especial cuando se refiere a los casos en los cuales el juez no se pronuncia acerca de algún punto planteado, se establece un vínculo entre derecho-deber del Estado. Se tiene como fundamento a la congruencia a fin de evitar la arbitrariedad y exceso por parte del tribunal. De esa manera, se fija un límite a su decisión.

2.2.6.3. Tipos

Cal (2012) menciona las distintas formas en que puede manifestarse el vicio de incongruencia. Siendo fundamentalmente la falta de adecuación entre la pretensión y la sentencia. Identificándose tres componentes: el objeto, el sujeto y la causa. La incongruencia con relación al objeto, consta de tres formas: a) positiva, cuando se realiza el fallo, siendo más de lo previsto b) negativa, cuando es menos de lo requerido y c) mixta cuando se trata sobre algo diferente de lo solicitado. Existe una clasificación de la doctrina española que parte de la distinción entre incongruencia cuantitativa, relacionada al objeto y cualitativa, a las pretensiones.

2.2.6.4. Límites de la congruencia

Cal (2012) refiere con respecto a los límites de dicho principio, que corresponde a la parte la determinación de la pretensión, la cual no podrá ser sustituida por el oficio judicial, a la vez la interpretación del acto, asimismo debe estar acorde a los fines, debiendo atenderse siempre en tal interpretación a la no vulneración del principio de imparcialidad, así como las garantías de defensa en juicio.

2.2.7. El recurso de apelación

2.2.7.1. Concepto

De las Heras (2015) sostiene que el recurso de apelación es “un recurso ordinario y devolutivo por virtud del cual se trae la cuestión objeto de la resolución al pleno conocimiento de un juez superior”. Por lo cual, se trata de un medio de impugnación radicando su función procesal en la depuración del criterio interpretativo o de juicio, valoración de la prueba practicada y del resultado obtenido en la sentencia dictada.

2.2.7.2. Fines

De las Heras (2015) atribuye la finalidad de la apelación en demostrar que la sentencia impugnada ha incurrido en una errónea aplicación de las normas, o hechos o en incongruencia, o en aplicación de la normativa procedente; o en aportar cualquier otra razón que tienda a su revocación con sustento. Razón por la que no cabe confundir el recurso de apelación con una segunda instancia en la que se discuten de nuevo la totalidad de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la primera instancia.

2.2.7.3. Trámite

De las Heras (2015) señala que luego de ser notificada la resolución, el recurso de

apelación se interpondrá ante el Juzgado que hubiere dictado la sentencia apelada, dentro del plazo estipulado, por medio del escrito que contendrá las alegaciones en las cuales se fundamenta el recurso.

Presentado el escrito de interposición, en caso de cumplir los requisitos previstos y se refiera a una resolución susceptible de apelación, el secretario judicial dictará la resolución admitiendo el recurso, contra la que no cabrá recurso alguno. En otro caso, el secretario judicial lo pondrá en conocimiento del Juez que, si lo estima conveniente, denegará la admisión por medio de auto, contra el que podrá interponerse recurso de queja, que se sustanciará en la forma establecida según ley.

Admitido el recurso de apelación, el secretario judicial deriva a las demás partes a fin que, en el plazo determinado, puedan formalizar su oposición. En caso de entender que la apelación ha sido indebidamente admitida, la parte apelada deberá hacerlo constar en su escrito de oposición, en cuyo caso, el Secretario judicial dará vista a la parte apelante, indicando el plazo de la alegación. Además, en el mismo escrito de oposición, el apelado podrá, también, adherirse a la apelación razonando los puntos en que crea que le es perjudicial la sentencia; en este caso el secretario pasa al apelante el escrito de oposición por plazo estipulado, al solo efecto de que pueda oponerse a la adhesión.

Transcurrido el plazo, el Juzgado remitirá los autos a la Sala competente, ordenándose el emplazamiento de las partes para su comparecencia en el periodo establecido ante el órgano, que resolverá el caso, lo que proceda sobre la discutida admisión del recurso, y sobre el recibimiento a prueba y celebración de la vista o la presentación de conclusiones.

Presentadas las conclusiones, el secretario judicial declarará que el caso queda visto para sentencia, que será dictada en el plazo contemplado desde la declaración.

2.2.8 Jurisdicción

2.2.8.1 Concepto

Gascón (2019) menciona que la jurisdicción se refiere al sistema instaurado para la resolución de conflictos mediante los tribunales de justicia, siendo el ente competente el Estado,

utilizando como herramienta la potestad jurisdiccional. Asimismo, considera que el criterio delimitador del concepto de jurisdicción, se sitúa en el quehacer jurisdiccional, que trata en aplicar el derecho objetivo frente a situaciones en las que se alega darse una infracción de los deberes y/o derechos de otro.

2.2.8.2 Elementos

Gascón (2019, pp 29-33) consideró los siguientes elementos que están relacionados a la actividad jurisdiccional, sobre la base de lo siguiente:

- a) ¿En qué consiste la actividad jurisdiccional?

En la aplicación del Derecho objetivo.

- b) ¿Quién lo lleva a cabo?

Los órganos jurisdiccionales.

- c) ¿De qué modo se realiza?

Con independencia, imparcialidad y desinterés objetivo.

- d) ¿Cuáles son sus efectos?

Se refiere al resultado al cual se ha llegado.

2.2.8.3 Principios

Gascón (2019), toma en cuenta los siguientes principios:

- a) Monopolio estatal de la jurisdicción.

Significa que está definida por el Estado.

- b) Reserva de jurisdicción.

Quienes se encargan son los órganos jurisdiccionales.

- c) Exclusividad de jurisdicción.

Son los jueces y tribunales, quienes se dedican a la actividad jurisdiccional.

d) Unidad jurisdiccional.

La función jurisdiccional la realiza el Estado.

e) Responsabilidad de la jurisdicción.

Se les exige responsabilidad a los jueces y magistrados.

2.3. Bases sustantivas

2.3.1. El acto administrativo

2.3.1.1. Concepto

Ortega (2018) señaló que el acto administrativo es la acción voluntaria de la administración, cuyo propósito es causar impacto jurídico, que puede ser originando, cambiando o eliminando derechos que favorezcan o no al administrado.

2.3.1.2. Clases

Asimismo, Ortega (2018) menciona que se puede clasificar de diversas maneras, como:

Primera Clasificación:

Según destinatario

Sub-clasificación

- General

Cuando el supuesto normativo aparece enunciado de manera objetiva y abstracta. Se hace efectivo en personas indeterminadas.

- Particular

De contenido concreto, que produce una situación jurídica y crea efecto individual. Se hace efectivo en personas determinadas.

Segunda Clasificación:

Según su Forma

Sub-clasificación

- Expreso

Se materializa mediante los sentidos.

- Presunto

Conocido también como acto tácito, que se acoge al silencio administrativo, el cual puede ser positivo o negativo

Tercera clasificación:

Según su Formación

Sub-clasificación

- Discrecional

La administración tiene libertad, debido a que la conducta o situación no está del todo contenida en la norma jurídica o reglamento.

Se caracteriza porque cuenta con muchas posibilidades de decisión. Ej.; nombramiento ordinario de la función ordinaria.

- Reglado

El funcionario que lo expide está limitado en todo aspecto (el hecho, tiempo, forma, notificación, recurso, mérito, etc. como sucede en el acto de sanción disciplinario)

- De trámite

Constituye el acto intermedio que antecede al acto definitivo. Ej.: el acto

administrativo que se emite para el envío del expediente a la segunda instancia para la resolución del recurso de apelación.

- Definitivo

En el cual concluye la actuación administrativa, porque se creó, extinguió o modificó una situación jurídica particular.

- Integrador

Procede de la jurisprudencia, compuesto por un acto definitivo y de ejecución.

- De ejecución

Denominado por la doctrina como cumplimiento, que contiene la orden concreta como la del juez o autoridad sancionadora.

Cuarta clasificación:

Según su contenido

Sub-clasificación

Declarativo

Decisión que no produce efecto jurídico al administrado, es decir ni a favor ni en contra.

Ejecutivo

Acción administrativa que genera efecto jurídico, se debe realizar mediante el acto de ejecución.

Quinta clasificación:

Según su competencia territorial

Sub-clasificación

Nacional

Aplica a todo el territorio nacional, como sucede con el decreto reglamentario expedido por el Presidente de la República.

Local

De acuerdo a la competencia local

Sexta clasificación:

Según su competencia organizacional

Sub-clasificación

Simple

Se origina de la decisión de la autoridad administrativa que se materializa en el servidor público.

Complejo

Acción administrativa emitida por un grupo de personas entre diferentes entidades.

Está integrada por la decisión administrativa de dos o más autoridades.

2.3.1.3. Elementos

Elementos para la definición de acto administrativo

Ortega (2018) considera como elementos:

a) Decisión administrativa; y, b) Situación jurídica.

Ambos darán como resultado el Acto administrativo jurídico.

Significa que el acto administrativo se ejecuta cuando una autoridad o un particular en el ejercicio de la función administrativa, toma una decisión, con lo cual, propicia una situación jurídica. De este modo, la categoría de acto administrativo adquiere vigencia acorde a la concepción que se tenga del derecho administrativo con un enfoque de orden funcional (la esencia es la actividad) u orgánico (la esencia es la estructura del Estado). En el orden funcional se puede advertir las decisiones administrativas realizadas por funcionarios que expiden actos administrativos. (Ortega, 2018).

2.3.1.4. Características

Gonzales et al. (2024) toma en cuenta las siguientes características mediante la definición del acto administrativo emanada por la Jurisprudencia:

- Declaración unilateral de la voluntad.
- Se otorga en ejercicio de la función administrativa, ya sea por parte de una entidad que forme parte del Estado o de un particular.
- El efecto del acto administrativo, que consiste en la creación, modificación o extinción de una situación jurídica de carácter general o particular, influye en el derecho y obligación de la persona asociada.

2.3.1.5. Requisitos de validez de los actos administrativos

Según legislación 27444, los requisitos se mencionan en el siguiente Artículo:

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aún encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación (MINJUSDH, 2021).

2.3.1.6. Forma de los actos administrativos

Artículo 4°. - Forma de los actos administrativos

- 4.1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
- 4.2. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
- 4.3. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.
- 4.4. Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes los actos administrativos serán considerados como actos diferentes (Ley 27444) (MINJUSDH, 2021).

2.3.1.7. Objeto o contenido de los actos administrativos

En función a su contenido se clasifican en: Actos favorables y Actos de Gravamen:

- El acto favorable, amplía de cualquier forma o favorece el interés de su destinatario, al otorgar una ventaja jurídica o crear o reconocer derechos de cualquier clase. Asimismo, se puede incluir la decisión administrativa como la admisión o el nombramiento para el desempeño de la titularidad de un órgano en

una determinada institución, el otorgamiento de una concesión o una autorización, la aprobación de un determinado plan o proyecto, o el reconocimiento de una dispensa o de una ventaja de carácter económico.

- El acto de gravamen, tiene el efecto contrario de restringir o limitar los derechos o las ventajas jurídicas de que disfruta un particular. De gravamen son las resoluciones administrativas que imponen obligaciones, o prohíben, o sancionan, o revocan decisiones favorables, o, en fin, privan a los particulares total o parcialmente de sus derechos.
- La distinción entre actos favorables y de gravamen es relevante jurídicamente porque repercute en los procedimientos que tienen que seguirse tanto para su producción como para su revisión (INSST, 2022).

En el siguiente Artículo de la Ley 27444 se especifica lo siguiente, acerca del Objeto:

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo.

5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. 5.4. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor (MINJUSDH, 2021).

2.3.1.8. Nulidad de acto administrativo

Fernández (2016) señala que la nulidad del acto administrativo es una forma de extinción del mismo, puede darse en cierto grado, en forma descendente, por: inexistencia, nulidad, anulabilidad.

2.3.1.8.1. Causales de nulidad del acto administrativo

Según legislación 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma” (MINJUSDH, 2021).

2.3.1.9. El silencio administrativo

Ortega (2018) indicó que el silencio administrativo, es cuando el legislador cambia la decisión administrativa por una legal, con un supuesto del orden positivo o negativo y no se ha dado resolución expresa a un procedimiento administrativo en el tiempo previsto para tal efecto.

2.3.1.10. Acto Administrativo impugnado

El Acto Administrativo mediante el principio de exclusividad, solo puede ser impugnado con el Proceso Contencioso Administrativo, excepto los casos en que se puede recurrir al proceso constitucional. Lo cual conlleva que no se puede aplicar procesos civiles,

penales o laborales para tratar actos administrativos (Guzmán, 2012).

2.3.2. Ley del Profesorado N° 24029

La demanda se refiere a la ejecución de la Resolución Administrativa N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, relacionada al pago de la bonificación del 30% de su remuneración básica a la profesora, según los siguientes artículos de la Ley del Profesorado:

Artículo 2°.- La presente Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Artículo 41° de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados. Asimismo, regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

Artículo 48°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres" (Congreso de la República, 1984).

2.3.3. Casación

En la Casación 12962–2017/San Martín (2020), se indica que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se realizará teniendo como referencia la remuneración total íntegra según lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N.º 24029, Ley del

Profesorado. En este marco, resulta fundado el recurso formulado por la demandante, amparándose la pretensión reclamada respecto al cálculo de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, el cual se calcula en base al 30% de la remuneración total o íntegra que percibe desde el 01/07/1995. También, procede el pago de intereses laborales de acuerdo a los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N.° 25920, conforme lo estableció la sentencia del Juez y no impugnada por las partes en el proceso, asimismo, al haberse amparado la pretensión principal se acoge a la pretensión accesorio, como son, los intereses laborales (Corte Superior de Lima, 2020)

Además, en la Casación 6871-2013/Lambayeque (2020) se menciona que tomando en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial que determina la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, considerando la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado (Corte Superior de Lima, 2020).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente elegido, basado en la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediano.

2.5. Marco conceptual

2.5.1 Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer la necesidad dada (ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

2.5.2 Sentencia de calidad de rango muy alto

Calificación asignada a la sentencia evaluada, intensificando sus propiedad y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.5.3. Sentencia de calidad de rango alto

Calificación relacionada a la sentencia evaluada, sin intensificar su propiedad y valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.5.4. Sentencia de calidad de rango mediano

Calificación respecto a la sentencia evaluada con propiedad intermedia, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.5.5. Sentencia de calidad de rango bajo

Calificación referente a la sentencia evaluada, sin intensificar su propiedad y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.5.6. Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación correspondiente a la sentencia evaluada, intensificando su propiedad y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación se centra en el aspecto cualitativo.

3.1.1.2. Enfoque cuantitativo

Aplica la recopilación de datos a fin de probar hipótesis basadas en mediciones numéricas y análisis estadístico para identificar patrones de comportamiento y probar teorías (Hernández et al., 2010).

El proyecto inicia con el planteamiento del problema, en forma delimitada y concreta; trata sobre el aspecto específico externo del objeto de estudio y el marco teórico, cuya elaboración constituye básicamente la exploración y selección de la literatura (Hernández et al., 2010).

El enfoque cuantitativo es evidenciado con la exploración exhaustiva de la literatura; la cual permitió la formulación del problema; los objetivos; la operacionalización de la variable; la elaboración de la herramienta para recolectar datos; el procedimiento de recopilar datos y el análisis de resultados.

3.1.1.3. Enfoque cualitativo

Toma en cuenta la recopilación y análisis de datos con el fin de perfeccionar el cuestionario de investigación o descubrir nuevas preguntas para su interpretación (Hernández et al., 2010).

El estudio se basó en un punto de vista interpretativo centrado en el conocimiento de la acepción de la acción, principalmente de lo humano (Hernández et al., 2010).

Se evidencia con la recopilación de datos; porque, se identifican el indicador de la variable existente en el objeto de estudio (sentencia); siendo viable su aplicación y análisis,

como consecuencia de la acción humana, la cual se ejecuta dentro del proceso judicial representando al Estado.

En consecuencia, la recuperación de datos conllevó a la interpretación de las sentencias para obtener resultados. Los cuales se evidenciaron al realizar la acción sistemática: a) enfocarse en la sentencia (el proceso), para su análisis sistemático y exhaustivo, con el objetivo de entender la causa b) centrarse en cada componente del objeto de estudio (sentencia), para la identificación de datos (indicadores de la variable).

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

3.1.2.1. Investigación exploratoria

Es un tipo de investigación realizada acerca de temas u objetos que se desconocen o no se hayan tratado mucho, en los cuales se han obtenido resultados aproximados, por lo tanto, hay un gran nivel de desconocimiento (Arias, 2012, p.23).

De otra parte, es una investigación que se aproxima y explora el contexto poco estudiado, debido a que la exploración de la literatura revela el escaso estudio relacionado al tema propuesto; es decir, el fin es examinar nuevos planteamientos (Hernández et al.,2010).

Se evidencia en diferentes aspectos del estudio, como: la indagación exhaustiva de antecedentes; estudios considerando una metodología similar; la línea de investigación; siendo la más próxima la que se deriva de la misma línea.

3.1.2.2. Investigación descriptiva

La investigación descriptiva es aquella que trata acerca de las caracterizaciones de hechos, fenómenos, individuos o grupos, con el propósito de precisar sus estructuras o comportamientos. El grado de conocimiento es considerado como un nivel intermedio en cuanto a su profundidad (Arias, 2012, p. 24).

Es una investigación que describe la propiedad o característica del objeto de estudio; el propósito consiste en describir la situación, con base en detectar la característica específica. También, la recopilación de información referente a la variable y sus elementos, se realizó independientemente y conjuntamente, para ser analizados, (Hernández et al., 2010).

Por otro lado, con respecto al nivel descriptivo Mejía (2004) menciona que, la situación se somete a un análisis profundo, haciendo uso exhaustivo y permanente de las bases teóricas para identificar la característica existente en él, para determinar la variable.

Dicho nivel, se evidencia en las siguientes fases del estudio: 1) selección de unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. en metodología); y 2) recopilación y análisis de datos, establecido en el instrumento, dirigido al resultado de la característica o propiedad existente en el contenido de la sentencia, cuyo referente es la exigencia para la elaboración de la sentencia, tomando en cuenta datos doctrinarios, normativos o jurisprudenciales.

3.1.3. Diseño de la investigación

3.1.3.1. Investigación no experimental

Estudio en el cual no interviene la manipulación deliberada de variables y solamente se observan los fenómenos en su ambiente natural para ser analizados (Hernández et al., 2014, p. 152).

El estudio del fenómeno es acorde a lo manifestado en un contexto natural; por tanto, el dato refleja la evolución natural del evento, no implica la voluntad de quien investiga (Hernández et al., 2010).

3.1.3.2. Investigación Retrospectiva

Planificar y recolectar información pertenece a una situación del pasado (Hernández et al., 2010). Por cuanto, el perfil retrospectivo, se evidencia en la sentencia, por pertenecer a un tiempo pasado.

3.1.3.3. Investigación Transversal

La recopilación de datos para definir la variable, deriva de un hecho cuya versión incluye un periodo definido (Supo y Cavero, 2014; Hernández et al., 2010).

Asimismo, se indica que no se manipuló la variable; la técnica de observación y análisis de contenido se aplicó al hecho (sentencia) en su estado natural; de acuerdo a la realidad. Como única acción de protección fue mantener en reserva la identidad de las personas mencionadas en el contenido de la sentencia, quienes cuentan con un código de identificación para mantener la confidencialidad de los involucrados (Ver punto 4.8 en metodología). Por último, dicha investigación, se evidencia en la recopilación de datos, debido a que la información se extrae de una sola versión del objeto de estudio, por su naturaleza se presenta por única vez en el transcurrir del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis en una investigación es aquella que tiene características similares y se ubican en un ámbito determinado. Experimentalmente se puede mencionar que es la propiedad, característica o cualidad de la persona, objeto, fenómeno o hecho al cual se aplica el instrumento para determinar la variable en estudio (Ñaupas et al., 2018, p. 326).

Por otro lado, se toma en cuenta que es el elemento en el cual se centra la información obtenida, debiendo ser definida con propiedad, precisando, a quien se aplicará la muestra para contar con la información necesaria (Centty, 2006).

La evidencia empírica del objeto de estudio, constituye la sentencia que se inserta como anexo 1; el contenido se mantiene sin alteración. Los datos sustituidos corresponden a las personas mencionadas en el contenido de la sentencia, asignándoles un código con el fin de proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., aplicados por ética y respeto a la dignidad.

En el proyecto, la unidad de análisis se representa por el Expediente Judicial N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, que trata acerca del cumplimiento del acto administrativo.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia).

En este tipo de muestreo interviene el criterio del investigador para elegir la unidad muestral, según la característica de la investigación a desarrollar. Entre principales se menciona que son: por conveniencia, circunstancial y por cuotas (Ñaupas et al., 2018, p. 326).

La muestra por conveniencia, requiere de la predisposición de quienes se espera alcanzar la mayor cantidad de información posible (Condori-Ojeda, 2020, p.14).

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

La selección puede aplicarse según el procedimiento probabilístico y no probabilístico. En la presente investigación se aplicó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, et al., 2013; p. 211).

En este proyecto, se efectuó la selección por medio del muestreo no probabilístico; lo cual significa que es a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). De acuerdo a Casal y Mateu (2003) el muestreo mencionado, se llama técnica por conveniencia; debido a que el investigador establece la condición para elegir la unidad de análisis.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

La variable está conformada por cualquier característica, cualidad o hecho, el cual es susceptible de ser medido (Arispe et al., 2020, p.49).

Con relación a la variable, Centty (2006, p. 64) dice:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Entre los tipos de variables se menciona: la variable independiente causal o experimental siendo manipulada por quien realiza la investigación. Además, la variable dependiente o de acción condicionada que se origina como respuesta a la variable independiente. Es decir, interpreta el efecto de algún cambio en el objeto de estudio (Rodríguez et al., 2021).

La presente investigación cuenta con una sola variable (univariado) que es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de la propiedad y característica de un producto o servicio, para satisfacer la necesidad dada. (ISO 9001 calidad, 2013).

Como término judicial, la sentencia de calidad sirve para evidenciar una cantidad de referente a la característica o indicador establecido en fuentes que desarrolla su contenido. De esta manera, en el proyecto objeto de estudio, también se extrajo el criterio (llamado: indicador o parámetro), el instrumento de recopilación de datos que se denomina: lista de cotejo, que fue extraída de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

Respecto al indicador variable, Centty (2006, p. 66) expone: Es la unidad empírica de análisis más elemental por cuanto se deduce de la variable y ayuda a que empiece a ser demostrada primero en forma empírica y luego como reflexión teórica; el indicador facilita la recopilación de datos, así como demuestra la objetividad y veracidad de la información recuperada, de tal modo significa el eslabón fundamental entre la hipótesis, variable y demostración.

Ñaupas et al.(2013) refiere que el indicador es una manifestación visible u observable del fenómeno.

El presente estudio toma en cuenta el indicador como aspecto reconocible en el texto de la sentencia; específicamente exigencia o condición establecida en la ley y la Constitución, que es un aspecto puntual en el cual la fuente normativa, doctrinaria y jurisprudencial, consultada, han coincidido.

Además, la cantidad de indicadores para cada sub dimensión de la variable, fueron cinco, con el fin de permitir la aplicación de la metodología en la presente investigación. Contribuyendo a considerar cinco niveles o rangos de calidad de rango: muy alto, alto, mediano, bajo y muy bajo (ver Anexo 6).

Se indica que en término conceptual la calidad de rango muy alto equivale a calidad total, de esta forma se cumple con el indicador establecido, para luego delimitar otros niveles. El concepto de cada uno se ubica en el marco conceptual (Muñoz, 2014) La operacionalización es el paso de la variable teórica al indicador empírico verificable y medible e ítem o equivalente (Hernández et al., 2018, p.243)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 4.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Técnica

Se denomina técnica al conjunto de medios e instrumentos por medio de los cuales se lleva a cabo el método, conformado por procedimientos y recursos basados en la ciencia. Asimismo, se consideran reglas y operaciones para el uso de instrumentos en la aplicación de los métodos (Sánchez y Mejía, 2018, p.120).

Observación

Se considera al método de recopilación de datos e información que se basa en utilizar los sentidos a fin de observar hechos, realidades sociales y personas en el contexto donde realizan sus actividades (Sánchez y Mejía, 2018, p.98)

Para la recolección de datos se aplica la técnica de observación: inicio del saber, contemplación detenida y sistemática, y la evaluación de contenido: inicio de la lectura, y para ser científico debe ser la totalidad para su profundización (Ñaupas et al., 2013).

Análisis documental

Es el análisis de los contenidos que se encuentran en las fuentes documentales, para ello se extrae de un documento los elementos de información más significativos, organizándolos, clasificándolos y analizándolos desde la perspectiva de los objetivos del investigador. El análisis documental requiere el empleo de una metodología cualitativa correspondiente (Sánchez y Mejía, 2018, p.18)

Instrumento

En el ámbito de la investigación se denomina instrumento a la herramienta que forma parte de la técnica de recolección de datos. Se puede dar como una guía, manual, aparato, prueba, cuestionario o test (Sánchez y Mejía, 2018, p.78).

Lista de cotejo

La lista de cotejo es un listado relación de enunciados que indican con mucha especificidad, ciertas tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas positivas. Frente a cada uno de los enunciados se toma en cuenta dos columnas, para que el observador registre si una determinada característica o comportamiento importante de observar está presente o no, es decir, se considera un instrumento de evaluación diagnóstica y formativa dentro de los procedimientos de observación. También se le conoce como: a) Lista de control. b) Lista de comprobación c) Lista de verificación d) Lista de confrontación e) Lista de corroboración f) “Check list” o “Checking list” (UTM, 2018, p.6).

Con relación al instrumento de recolección de datos: es el modo en el cual se registra el hallazgo del indicador de la variable en estudio, llamada lista de cotejo, donde se registra la ausencia o presencia de un rasgo determinado, conducta o secuencia de la acción, se llama dicotómica, porque incluye solo dos alternativas: si, no, entre otros (UNED, 2013).

En el presente estudio se aplica el instrumento: lista de cotejo (anexo 4), elaborado con base en la revisión de la literatura; validado por juicio de expertos (Torero et al., 2023) que trata de la revisión del contenido y forma (del instrumento) realizada por el profesional experto en una determinada materia. El instrumento presenta el indicador de la variable; es decir, el criterio o ítem a recopilar en el contenido de la sentencia; se trata de un conglomerado de parámetros de calidad, que se preestablecen en la línea de investigación.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis de datos es una fase del proceso de investigación que trata en administrar la información recolectada a fin de ser tratada en forma detallada y analizada, describiendo,

caracterizando e interpretando los datos. El análisis puede ser cualitativo, cuantitativo o mixto (Sánchez y Mejía, 2018, p.17)

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

Es el diseño para la línea de investigación, inicia con la presentación de indicaciones para recolectar datos, orientada por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos considerados; su desarrollo implica hacer uso de técnicas de observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, aplicando bases teóricas tener asertividad en la identificación de información buscados en textos de sentencias.

Además, cabe destacar que la actividad de recolección y análisis se desarrolla por etapa o fase (Lafuente y Marín, 2008). (El desagregado de dicha actividad surge a una necesidad específica).

3.5.1. De la recolección de datos

Corresponde a la descripción del procedimiento de recolección, organización, calificación de información y definición de la variable que se ubica en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, que consiste en una aproximación gradual y reflexiva al hecho, se orienta por los objetivos del estudio; en el cual, cada revisión y comprensión es un logro basado en la observación y análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recopilación de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, también se orienta por objetivos y revisión frecuente de la literatura, que permitió identificar e interpretar datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Es una actividad más consistente, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por objetivos, se articulan datos y se revisa la literatura.

Las actividades mencionadas se evidencian a partir del momento en que el investigador(a) utiliza la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir la sentencia, que resulta ser un hecho que sucedió en un momento determinado, el cual queda documentado en el expediente judicial; como sabido en la primera revisión no se tiene la intención de recoger datos; sino, el reconocimiento, exploración del texto, apoyado en la bases teórica que conforma la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la base teórica, aplicará la técnica de observación y análisis de contenido; orientado por objetivos específicos, comienza con la recopilación de datos, contenidos en el texto de sentencia, aplicando el instrumento que es la lista de cotejo, la cual se revisa frecuentemente. Concluye con una actividad de mucha exigencia observacional, sistémica y analítica, teniendo como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es principal para hacer uso de dicho instrumento (anexo 2) y la descripción específica en el anexo 4.

Por último, el resultado será el producto del orden de los datos, con base en el resultado del indicador o parámetro de calidad en el texto de la sentencia en estudio, acorde a la descripción efectuada en el anexo 4.

3.6 Aspectos éticos

La ética nos permite decidir hacer lo correcto en una situación determinada, procurando el bien común. A partir del cual desarrollamos buenos hábitos de comportamiento y virtudes (Vieira, 2015, p.18).

El código de ética para la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH CATÓLICA. Promovió la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+I, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación. Versión 001 (año 2023) de la ULADECH CATÓLICA, se tuvieron en cuenta los siguientes principios:

- a). Principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes: durante el desarrollo del proyecto se protegió los datos personales de los participantes del proceso, con el fin de proteger su derecho a la privacidad, según el artículo 2º de la Constitución Política del Perú.
- b). Principio de beneficencia y no maleficencia: se procuró actuar en beneficio de los demás, se promovió su bienestar y se tomó precauciones para evitar situaciones adversas.
- c). Principio de Integridad y honestidad: se utilizó información veraz, se citó y referenció correctamente de acuerdo a las normas APA, en ese sentido, se evitó el plagio en su totalidad.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cumplimiento de actuación administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]				Alta
		Postura de las partes				X			[5 - 6]				Mediana
									[3 - 4]				Baja
									[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]				Muy alta
									[13 - 16]				Alta
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]				Mediana
		Motivación del					X		[5 -8]				Baja
							[1 - 4]		Muy				

		derecho								baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Cumplimiento de actuación administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				37
							[7 - 8]		Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

			1	2	3	4	5								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en los cuadros 6.1, 6.2 y 6.3, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta.

Cabe destacar, que el resultado de la parte expositiva se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, siendo de rango, mediana y alta alcanzando una puntuación de 7.

De otro lado, la parte considerativa, proviene de la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje 20.

Finalmente, la parte resolutive, procede de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; alcanzando un valor de 8.

Datos que son comparados con lo encontrado por Suero (2023) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Causas de las incongruencias expuestas en las resoluciones y sus efectos en sentencias de primera instancia en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2021”, quien concluyó que el 96.1% considera que la pretensión y la congruencia son fundamentales para la resolución de algún conflicto o para la emisión justa de la sentencia.

Con estos resultados se afirma que, de acuerdo al objetivo del presente estudio: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente seleccionado, la sentencia de primera instancia evaluada, presenta algunas incongruencias que pudieron vulnerar los principios procesales, como el debido proceso, la tutela jurisdiccional, entre otros dentro de un proceso judicial para la resolución del conflicto y la emisión justa de la sentencia, a pesar de estar debidamente motivada y fundamentada, por ello los jueces se encuentran en la obligación de ejercer sus funciones siendo minuciosos en las sentencias de primera instancia por tener la importancia del caso, y analizar cada parte de la sentencia considerando los parámetros de la lista de cotejo que utilizamos en la presente investigación. En ese sentido, la valoración de la pretensión y la congruencia son necesarias para resolver las sentencias, concluyó Suero y coincide con la conclusión de la presente investigación.

Cueva (2013), sostiene que, por medio de la congruencia, se limita la participación del juez, por tanto, actúa con imparcialidad.

2. Según el objetivo específico: Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en los cuadros 6.4, 6.5 y 6.6 fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la segunda instancia un resultado de muy alta.

Cabe destacar, que el resultado de la parte expositiva se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, siendo ambas de rango, muy alta alcanzando una puntuación de 10.

De otro lado, la parte considerativa, proviene de la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje 18.

Finalmente, la parte resolutive, procede de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; alcanzando un valor de 9.

Datos que son comparados con lo encontrado por Manrique (2019) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2019”, quien concluyó que obtuvo un rango muy alto en la segunda instancia.

Con estos resultados se afirma que, de acuerdo al objetivo del presente estudio: Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, la sentencia de segunda instancia evaluada, cumplió con la mayoría de los parámetros de la lista de cotejo utilizada, concluyendo que se aplicaron instrumentos doctrinarios y legales, según el ordenamiento jurídico, pues se evidencia que, fue debidamente motivada con fundamentos jurídicos y fundamentos facticos, lo que demuestra que los jueces de la segunda instancia ejercen sus funciones acordes a las necesidades que se exigen. En ese sentido, motiva el derecho, el hecho, concluyó Manrique y coincide con la conclusión de la presente investigación.

Gozáñi (2023) menciona que en la sentencia el juez aplicará las fuentes del derecho aceptadas, como: ley, tratado, doctrina, jurisprudencia, etc., para de esta manera llegar al grado de convicción que la ley y la constitución exigen a fin de tener certeza.

VI. CONCLUSIONES

Luego de realizar el presente trabajo de investigación, se ha concluido lo siguiente:

1. Se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, al respecto, se concluye que, la lista de cotejo ha contribuido a determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, porque en ella se encuentran debidamente especificados los parámetros de una sentencia, como son la introducción, posturas de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, asimismo, preciso que, la sentencia de primera instancia cumple con la gran mayoría de los parámetros, mientras que algunos parámetros no, de acuerdo al siguiente detalle: en su parte expositiva, no cumple con evidenciar el planteamiento de la pretensión de la demandada, no cumple con explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y en la parte resolutive no cumple el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Asimismo, se concluye que, para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplicaron instrumentos doctrinarios y legales, según el ordenamiento jurídico, así como examinar el expediente judicial en estudio comparando con la norma procesal pertinente, del cual se advierte que, las partes del proceso judicial han justificado debidamente sus pretensiones, estableciendo precedentes para un adecuado manejo de los expedientes judiciales lo cual fortalece el Estado de derecho y la confianza ciudadana en las instituciones, es por tal motivo que resulta necesario estudiar el expediente de inicio a fin. Finalmente, se manifiesta que, lo más difícil para determinar si la calidad de la sentencia fue encontrar antecedentes para la investigación, dificultando de esta manera determinar la calidad de la sentencia de la primera instancia.

2. Se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, al respecto, se concluye que, la lista de cotejo ha contribuido a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, porque en ella se encuentran debidamente especificados los parámetros de una sentencia, como son la introducción, posturas de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, asimismo, preciso que, la sentencia de segunda instancia cumple con la gran mayoría de los parámetros, mientras que algunos parámetros no, de acuerdo al siguiente detalle: en su parte considerativa, no cumple con evidenciar claridad en el contenido del lenguaje sin exceder ni abusar del uso de tecnicismos, con el objetivo que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, y en su parte resolutive, no cumple con el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Asimismo, se concluye que, para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplicaron instrumentos doctrinarios y legales, según el ordenamiento jurídico, así como examinar el expediente judicial en estudio comparando con la norma procesal pertinente, del cual se advierte que, las partes del proceso judicial han justificado debidamente sus pretensiones, estableciendo precedentes para un adecuado manejo de los expedientes judiciales lo cual fortalece el Estado de derecho y la confianza ciudadana en las instituciones, es por tal motivo que resulta necesario estudiar el expediente de inicio a fin. Finalmente, se manifiesta que, lo más difícil para determinar la calidad de la sentencia, fue encontrar antecedentes para la investigación, dificultando de esta manera determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia.

VII. RECOMENDACIONES

Con el fin de continuar con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, cuyas calificaciones fueron de muy alta y muy alta, se considera pertinente, recomendar lo siguiente:

1. Se recomienda, fortalecer las capacidades del Poder Judicial a través de la capacitación continua del Personal Judicial, por ello, los jueces deben recibir formación especializada en las ramas del derecho que más frecuentemente manejan de modo que se continúe emitiendo sentencias acertadas y eficientes. Asimismo, fomentar la especialización dentro del Poder Judicial mediante incentivos como ascensos, remuneraciones adicionales, y reconocimientos para aquellos jueces que resuelvan de manera eficiente los casos de áreas complejas, especializándose en áreas clave y de alta demanda.
2. Se recomienda, optimizar la carga laboral de los jueces, para asegurar la calidad de sus decisiones, por ello, se debería considerar la asignación adecuada de casos, teniendo en cuenta la especialización de cada juez y su carga actual. De igual manera, se precisa que, los jueces deberían contar con el apoyo de asistentes judiciales capacitados que les ayuden en tareas administrativas y en la recopilación de información relevante, esto permitirá a los jueces concentrarse en los aspectos sustantivos de los casos, sin verse agobiados en tareas secundarias.
3. Se recomienda, la contratación de jueces permanentes y especializados, para mantener la estabilidad y coherencia del sistema judicial, pues los jueces provisionales pueden ser necesarios en situaciones excepcionales, pero a largo plazo, su presencia no es sostenible si se busca calidad en las decisiones judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliste, T.J. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Marcial Pons
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688642.pdf>
- Álvarez, P., Harris, P. Trufello, P. & Wilkins, J. (2023). *Análisis doctrinario de los efectos de las sentencias conforme al artículo 3 inciso 2° del Código Civil*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34364/1/A_Doctrinario_efectos_de_las_sentencias_2023_PTPAJWPH_VF.pdf
- Anglas, J. (2021). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción Contencioso Administrativo – Cumplimiento de Acto Administrativo, Expediente 28483-2012-0- 1801-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021*.
[Tesis para optar el grado de abogado]. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23907>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* (6ª ed.) Episteme.
<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada O., & Acuña, L. (2020). *La investigación científica*. Universidad Internacional del Ecuador.
<https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). Patria.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Barrantes, H. (2024). *Calidad de Sentencias de Primera Instancia Sobre Acción de Amparo, Expediente N° 06616-2019-0- 1801-JR-DC-04, del Distrito Judicial de Lima*.
[Tesis para optar el grado de abogado]. Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/12805>

- Boza, B., Chocano, C., & Salas, M. (2019). *Código de ética del abogado*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/433723/CO%CC%81DIGO_DE_E%C%81TICA_FINAL.pdf
- Cal, M. (2012). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista de Derecho*
<https://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Casación 12962–2017/San Martín (2020). *Sentencia 2ª instancia*. Corte Superior de Lima. Quinta Sala Laboral Permanente.
- Casación 6871-2013/Lambayeque (2020). *Sentencia 2ª instancia*. Corte Superior de Lima. Quinta Sala Laboral Permanente.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de muestreo. *Rev. Epidem. Med. Prev.*, 1(1), 3-7.
<https://portalrecerca.uab.cat/en/publications/tipos-de-muestreo>
- Condori-Ojeda, P. (2020) *Universo, población y muestra*. Acta Académica
<https://www.aacademica.org/cporfirio/18>
- Congreso de la República del Perú (1984). *Ley del profesorado N°24029*.
<https://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>
- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Corporación Editora Nacional.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4027>
- De las Heras, L. (2015). El recurso de apelación en el proceso contencioso-administrativo a la luz de la jurisprudencia española. *Revista boliviana de derecho*, (19), 804-825.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100043&lng=es&tlng=es
- Ezquiaga, F. (2012). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano.
https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf
- Fernández, J. (2016). *Derecho administrativo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>

- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía* (34), 87-107.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004&lng=es&tlng=es.
- Galvis, E. (2021). Validez y eficacia de los instrumentos procesales en las actuaciones administrativas en el Estado social de derecho. [Tesis de doctorado]. Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/handle/10366/145548>
- Gascón, F. (2019) *Derecho procesal civil*. Universidad Complutense de Madrid.
<https://docta.ucm.es/entities/publication/7625d8f1-dfe2-42e7-bbe6-cc26ce749280>
- Gonzales, A., Martínez, N. & Tamayo, J. (2024). *¿Cuál es el efecto vinculante de la doctrina, la jurisprudencia y los principios de un Acto administrativo?*. Universidad de Bogotá.
- Gozaini, O. (2023). *Elementos de derecho procesal civil*. Universidad de Buenos Aires
<https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/10/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Guzmán, C. (2012). *Las actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo peruano*. PUCP.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13549>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, R. Fernández, C., & Baptista, P. (2014b). *Metodología de la Investigación* (6a ed.). Mc Graw Hill.
- Hernández, R. Fernández, C., & Baptista, P. (2010a). *Metodología de la Investigación* (5a ed.). Mc Graw Hill.
- Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso administrativo*. Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (2022). *El acto jurídico y el acto administrativo*. INSST.
<https://www.insst.es/documents/94886/3978182/Tema+15.+Actos+Administrativos.pdf/c5302a95-a19a-0120-f1cf-dc881a56ce79?t=1663571191492>

- ISO 9001 calidad (2013). *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*.
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lafuente, C., & Marín, A. (2008). *Metodologías de la investigación en las ciencias sociales*. Universidad EAN.
- Ley 27584 (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley 27584. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Congreso de la República del Perú.
- Ley 29364 (2009). *Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley 27584. Ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Congreso de la República del Perú.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29364-LEY.pdf
- Liza, L (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista del Poder Judicial*.<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893>
- Manrique, T. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N°00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes*. 2019 [Tesis para optar el título de Abogada]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13584>
- Mejía, H. (2018). *Derecho procesal contencioso administrativo*. Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ)
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Méndez, A. (2019). *Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública*. [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Navarro, K. (2018). *Derecho procesal contencioso administrativo*. Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). *Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento General*. MINJUSDH.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Constitución Política del Perú*. MINJUSDH.

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el Taller de Investigación*. ULADECH Católica
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5a ed.). Ediciones de la U.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olivares F. & Villa, J. (2020). *Las etapas del proceso contencioso administrativo*. Minjusticia. <https://www.studocu.com/co/document/universidad-sergio-arboleda/derecho-administrativo/las-etapas-del-proceso-contencioso-administrativo/27603414>
- Orellana, E. (2018). *Derecho procesal contencioso administrativo*. Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ).
- Ortega, L. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Universidad Católica de Colombia.
- Osorio, L. & Alape, Y. (2022). *La aplicación del principio de legalidad en los procesos administrativos sancionatorios adelantados por las entidades departamentales del sector*. [Tesis de maestría]. Universidad Libre Seccional Pereira.
- Ovalle, J. (2012). *Derecho procesal civil* (9a ed.). Oxford University Press.
- Palma, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos. *LUMEN. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. 17(1): pp 141-151.
- Pavel, R. (2021). *Límites procesales y eficacia del proceso de cumplimiento en el sistema jurídico peruano*. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad Tecnológica del Perú. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4392>
- Pérez, J. (2012). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Derecho y Cambio Social

- Redondo, M. (2019). El juez humanista. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.
<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13230>
- Rodríguez, C., Breña, J., & Esenarro. D.(2021). *Las variables en la metodología de la investigación científica*. Área de Innovación y Desarrollo.
- Román, M., & Ataypoma, D. (2020). *Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT-Huancayo 2019*. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad Peruana Los Andes.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2083/TESIS%20%20ROMAN%20y%20ATAYPOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz, G (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. PUCP
<https://scholar.google.com/citations?user=YjAQxRUAAAJ&hl=es>
- Saavedra, P. (2018). La prueba en el proceso contencioso administrativo en el Perú. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*. 14(7), pp. del 125 al 134.
- Sánchez H., Reyes, C., & Mejía K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Suero, S. (2023). *Causas de las incongruencias expuestas en las resoluciones y sus efectos en sentencias de primera instancia en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima*. [Tesis para optar el grado de abogado]. Universidad Autónoma del Perú.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3044>
- Supo, F., & Caverro, H. (2014). *Fundamentos teóricos y procedimentales de la investigación científica en las ciencias sociales*. Biblioteca Nacional del Perú.
- Torero, N., Suárez, E., & Martel, C. (2023). *Pequeños pasos en investigación*. Instituto Universitario de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- Universidad Estatal a Distancia (2013). *Consideraciones técnico-pedagógicas en la construcción de listas de cotejo, escalas de calificación y matrices de valoración para la evaluación de los aprendizajes*. Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- Universidad Tecnológica Metropolitana. *Uso de lista de cotejo*. Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM).
- Vieira, C. (2015). *Código de ética*. Biblioteca Nacional del Perú.

Zinny, J. (2016). *El concepto del debido proceso*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, Expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58; Distrito Judicial de Lima, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima. 2024?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima. 2024 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: -Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. -Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Exploratorio descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Unidad de análisis: Expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58 Técnica: Observación y análisis de contenido Instrumento: Lista de cotejo

Anexo 02: Instrumento de recolección de información – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03: Objeto de estudio – Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Expediente Número: 14766-2016-0-1801-JR-LA-58

Especialista Legal: ESPECIALISTA “X”

SENTENCIA N° 580-2018-27°JETPL

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Lima, seis de diciembre de dos mil dieciocho. -

I: VISTOS.- Resulta de autos que mediante escrito de folios 08 a 10, subsanado a folios 14 a 15, la DEMANDANTE “Y” interpone demanda contra la DEMANDADA “Z”, solicitando el cumplimiento de la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, con la finalidad de que se ordene a la DEMANDADA “Z” emitir nueva resolución administrativa reconociendo el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total íntegra, más los devengados e intereses legales correspondientes. Señala, básicamente, que mediante Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011, se declaró fundado su recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral N° 08684, del 17 de noviembre de 2011; y, por consiguiente, dispuso que la DEMANDADA “Z” cumpla con expedir nueva resolución administrativa garantizando el pago continuo del 30% del total de sus remuneraciones por preparación de clases y evaluación; más el reintegro correspondiente, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; que, la mencionada resolución, fue notificado en su oportunidad; que, luego con fecha 03 de mayo de 2012, requirió su cumplimiento mediante Carta Notarial ante

la DEMANDADA “Z”, solicitando la ejecución; sin embargo, han transcurrido más de 30 días, sin que hasta la fecha haya respuesta; por tanto, la DEMANDADA “Z” no tiene voluntad de cumplir con el acto administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil; que, la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, es un acto administrativo firme, por lo que obliga a la demandada a ejecutar dicha resolución y ante la negativa se vio obligada a interponer la presente demandada. Mediante resolución número dos, de fs. 16, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial, corriéndose traslado a la parte demandada para la absolución correspondiente. Por escrito de fs. 23-34, la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los Asuntos Judiciales de la DEMANDADA “Z” contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando sea declarada infundada, conforme a los términos que indica en dicho escrito. Mediante resolución número tres, de fs. 54-55, se tiene por contestada la demanda y por presentado el expediente administrativo; y mediante resolución número cuatro, de fs. 58-59, se declara saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos; se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; se prescinde de la realización de la audiencia única de pruebas; y, se remiten los autos al Ministerio Público para la emisión del dictamen correspondiente; el mismo que obra a fs. 62-65. Finalmente, mediante resolución número cinco, de fs. 66, se dispone poner los autos a Despacho para la expedición de la sentencia correspondiente; Y,

II: CONSIDERANDO. -

PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública

sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Constituye pretensión de la DEMANDADA “Y”, que la entidad demandada de cumplimiento a la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, esto es, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total íntegra, más los devengados e intereses legales correspondientes.

TERCERO: De conformidad con el inciso 4) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. Asimismo, conforme a lo prescrito por el inciso 2) del Artículo 21° del texto legal antes glosado, no será exigible el agotamiento de la vía administrativa cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4) del artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

CUARTO: En el caso de autos, el derecho de la actora se encuentra determinado con el acto administrativo firme consistente en la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011; que -como se reitera- resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por su parte contra la Resolución Directoral UGEL-03-08684; y, entre otros, dispone que la entidad demandada realice el cálculo de la bonificación especial mensual por

preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de su remuneración total; y, además, efectúe las acciones correspondientes para su abono. Asimismo, con el Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 03 de mayo de 2012 (fs. 06), se acredita que la accionante solicitó el cumplimiento de la aludida actuación administrativa, conforme lo exige el inciso 2) del artículo 21° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; requerimiento que no ha sido satisfecho por la emplazada; por lo cual, la demanda en este extremo, prima facie, debe ser amparada.

QUINTO: En cuanto a las alegaciones esbozadas por la emplazada debe señalarse que el derecho de la actora se sustenta en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, según el cual, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; debiendo precisarse que esta norma en virtud de los principios de especialidad y jerarquía normativa, es de aplicación preferente respecto de lo regulado por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

SEXTO: En ese mismo sentido, en la Casación N° 009271-2009 PUNO del 14 de noviembre de 2011 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se estableció que: “(...) es criterio de esta Sala Suprema, como ya lo ha determinado en la Casación N° 000435-2008-Arequipa de fecha uno de julio de dos mil nueve, y en la Casación N° 5597-2009 de fecha 15-11-2011, preferir la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado) modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, que es una norma dirigida a un sector especial de trabajadores, por sobre la aplicación del artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

SÉTIMO: De conformidad con el principio de plena jurisdicción, se precisa que el derecho de la demandante deberá comprender los reintegros a partir de la vigencia de la Ley N° 25212 (21.05.1990) hasta la fecha de su derogación (noviembre de 2012), los mismos que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia teniéndose en cuenta la remuneración histórica de la demandante.

OCTAVO: Asimismo, debe ordenarse el pago de los intereses legales con arreglo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25920, señala que los intereses de los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

NOVENO: Finalmente, de conformidad con el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, no corresponde condenar a la demandada al pago de costas y costos.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente, administrando justicia a nombre de la Nación.

III.- DECISIÓN:

Declaro FUNDADA la demanda de folios 08 a 10, subsanada de folios 14 a 15, interpuesta por la DEMANDANTE “Y” contra la DEMANDADA “Z”. En consecuencia, ORDENO que la DEMANDADA “Z”, en el plazo de quince días cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago a favor de la demandante, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento de su remuneración total, incluyendo los devengados e intereses legales, teniendo presente lo indicado en el considerando sétimo y octavo de la presente resolución; y, además, efectúe las acciones correspondientes para su abono. Precísese que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el DIRECTOR DE LA DEMADADA “Z”, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45°, 46°

y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. Sin costas ni costos del proceso. Notificándose a las partes y al Ministerio Público en aplicación del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo No 013-2008-JUS, bajo responsabilidad funcional. Avocándose a la presente causa el Sr. Juez que suscribe por promoción del Juez Titular e interviniendo la Especialista Legal que suscribe por disposición Superior. Hágase saber.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Lima, 11 de setiembre de 2020.

VISTOS: En Audiencia Pública, sin informe oral e interviniendo como ponente la señora JUEZ SUPERIOR “U”.

ASUNTO: Viene en revisión a esta instancia la Sentencia N° 580-2018-27°JETPL (Resolución N° 06) de fecha 06 de setiembre de 2018, obrante de folios 74 a 77, que declara fundada la demanda; en mérito al recurso de apelación interpuesto por la demandada mediante escrito de folios 78 a 79.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

La parte apelante expresa los siguientes agravios:

- Se omitió pronunciarse sobre la correcta liquidación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. No son materia de cálculo y por tanto no deben ser utilizados para otorgar la bonificación especial por preparación de clases, los Decretos de Urgencia N° 080-94, 90-96, 073-97, 011-99; los Decretos Supremos N° 019-94, 081, 065-2003-EF, 261-1991-EE y el Decreto ley AEL 25671. Que si bien el artículo 48° de la Ley 24029, establece que la bonificación especial por preparación de clases debe ser otorgada sobre la remuneración total, para efectos de liquidar la bonificación y conforme al criterio remunerativo aplicable (remuneración total), la composición de la remuneración total debe ser considerada en base a los conceptos de naturaleza remunerativa y que aquellos que no la tienen.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Conforme lo señala el artículo 148° de nuestra Constitución Política del Estado, las resoluciones que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa. Concordantemente con ello el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, “La acción contencioso administrativa prevista por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e interés de los administrados”.

SEGUNDO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del citado Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS, resultan de aplicación supletoria las normas previstas

en el Código Procesal Civil. En este sentido, conviene señalar que el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte, o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

TERCERO: En el caso de autos, es necesario citar que la accionante, conforme a su demanda obrante de folios 8 a 10, solicita el cumplimiento de la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011; en consecuencia, se ordene el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, considerando la remuneración total o íntegra.

CUARTO: Que, a efectos de resolver el agravio, es preciso señalar que el beneficio reconocido en la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011, obrante de folios 2 a 5, tiene su fundamento legal en el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, el cual establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.”, asimismo, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, en su primer párrafo dispone: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.” Advirtiéndose que las citadas normas no hacen ninguna mención al concepto de remuneración total permanente u otro tipo de remuneración.

QUINTO: Que, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación 12962–2017, San Martín, de fecha 13 de diciembre de 2019, ha resuelto lo siguiente:

Décimo Sexto. Este Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N.° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N.° 2521 2, concordado a su vez con el artículo 210° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, que debe ser observado por todas las instancias judiciales de la República.

Décimo Octavo. Que, en estos parámetros, resulta fundado el recurso formulado por la demandante, amparándose la pretensión reclamada respecto al cálculo de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación que se le viene otorgando, las que deberán calcularse en base al 30% de la remuneración total o íntegra que viene percibiendo desde el uno de julio de mil novecientos noventa y cinco; Asimismo, procede el pago de intereses laborales conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N.° 25920, conforme lo estableció la sentencia del Juez y no impugnada por las partes en el proceso, además, al haberse amparado la pretensión principal debe ampararse la pretensión accesoria, como es, los intereses laborales

SEXTO: Asimismo, la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, estableció: “Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuesto, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del

Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.”

SÉTIMO: En ese sentido, de los pronunciamientos citados ha quedado establecido que la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, es un concepto que debe calcularse sobre la “Remuneración Total o Íntegra” de lo que percibe la accionante; por tanto, no se advierte la falta de definición alegada de los conceptos remunerativos que la comprenden, toda vez, que se encuentra prescrito en la norma que dicha bonificación debe ser calculada sobre la remuneración total, sin salvedad o distinción alguna; siendo así, a la actora le corresponde el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clase teniendo en cuenta su remuneración total o íntegra desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012, periodo en que estuvo vigente la Ley N° 24029, dado que se ha comprobado de la boleta de pago (fs.43), que la entidad ha pagado la bonificación aludida sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra como corresponde.

OCTAVO: Asimismo, sobre los intereses legales ordenados en sentencia, es de señalar que este es de naturaleza accesoria a la pretensión principal, constituyendo un medio de indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de la demandada, por la negativa al pago oportuno del monto correcto de la bonificación especial mensual por preparación de clases que le correspondía al demandante en su calidad de docente, equivalente al 30% de su remuneración total. A ello debe agregarse que los intereses legales encuentran sustento normativo en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala: “La entidad está obligada al pago de los intereses que

generen el retraso en la ejecución de la sentencia”. Asimismo, el Decreto Ley N° 25920, en su artículo 1°, señala: “A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.”; regulando a su vez en su artículo 3°: “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.” (el resaltado es agregado). De las normas citadas se concluye que los intereses legales derivados del incumplimiento de una obligación de carácter laboral, no requieren de una exigencia en sede judicial para su pago; ya que, en virtud del artículo acotado, se devengan desde el día siguiente a la inobservancia u omisión del empleador en el pago; dicho pago no oportuno o realizado de manera extemporánea, genera la obligación de abonar los intereses legales correspondientes desde el día siguiente al incumplimiento. Por estas razones, el agravio expuesto debe ser desestimado y confirmarse la venida en grado.

Por estos fundamentos:

CONFIRMARON la Sentencia N° 580-2018-27° JETPL (Resolución N° 06) de fecha 06 de setiembre de 2018, obrante de folios 44 a 47, que declara fundada la demanda; PRECISÁNDOSE, que se cumpla con la actuación a la que se encuentra obligada por Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011; en consecuencia, se ORDENA que la demandada, en el plazo de 15 días, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago a favor de la demandante de la bonificación especial por preparación de clases

y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total, incluyendo los reintegros devengados e intereses legales, teniendo presente lo indicado en el considerando sétimo y octavo de la sentencia recurrida; y, además, efectúe las acciones correspondientes para su abono; precítese, que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es la DEMANDADA “Z”, quien en todo caso, deberá proceder conforme a los artículos 45°, 46° y 47° del TUO de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios en dichos dispositivos. En los seguidos por la DEMANDANTE “Y” contra la DEMANDADA “Z”; y, los devolvieron al Juzgado de origen.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
			Motivación del derecho	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

			RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 4.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y

mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa
(primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación n					De la Dimen sión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de

primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
					X				[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Expediente Número: 14766-2016-0-1801-JR-LA-58 Especialista Legal: ESPECIALISTA “X” SENTENCIA N° 580-2018-27°JETPL RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS Lima, seis de diciembre de dos mil dieciocho. - I: VISTOS.- Resulta de autos que mediante escrito de folios 08 a 10, subsanado a folios 14 a 15, la DEMANDANTE “Y” interpone demanda contra la DEMANDADA “Z”, solicitando el cumplimiento de la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, con la finalidad de que se ordene a la DEMANDADA “Z” emitir nueva resolución administrativa reconociendo el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total íntegra, más los devengados e intereses legales correspondientes. Señala, básicamente, que mediante Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011, se declaró fundado su recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral N° 08684, del 17 de noviembre de 2011; y, por consiguiente, dispuso que la DEMANDADA “Z” cumpla con expedir nueva resolución administrativa garantizando el pago continuo del 30% del total de sus remuneraciones por preparación de clases y evaluación; más el reintegro correspondiente, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; que, la mencionada resolución, fue notificado en su oportunidad; que, luego con fecha 03 de mayo de 2012, requirió su cumplimiento mediante Carta Notarial ante la DEMANDADA “Z”, solicitando la ejecución; sin embargo, han transcurrido más de 30 días, sin que hasta la fecha haya respuesta; por tanto, la DEMANDADA “Z” no tiene voluntad de cumplir con el acto administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil; que, la Resolución N°	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>			X							7

	12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, es un acto administrativo firme, por lo que obliga a la demandada a ejecutar dicha resolución y ante la negativa se vio obligada a interponer la presente demandada. Mediante resolución número dos, de fs. 16, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial, corriéndose traslado a la parte demandada para la absolución correspondiente. Por escrito de fs. 23-34, la Procuradora Pública Adjunta a cargo de los Asuntos Judiciales de la DEMANDADA “Z” contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando sea declarada infundada, conforme a los términos que indica en dicho escrito. Mediante resolución número tres, de fs. 54-55, se tiene por contestada la demanda y por presentado el expediente administrativo; y mediante resolución número cuatro, de fs. 58-59, se declara saneado el proceso; se fijan los puntos controvertidos; se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; se prescinde de la realización de la audiencia única de pruebas; y, se remiten los autos al Ministerio Público para la emisión del dictamen correspondiente; el mismo que obra a fs. 62-65. Finalmente, mediante resolución número cinco, de fs. 66, se dispone poner los autos a Despacho para la expedición de la sentencia correspondiente; Y,	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						

Fuente: Expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, alcanzando una puntuación de 7 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	II: CONSIDERANDO. - PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. SEGUNDO: Constituye pretensión de la DEMANDADA “Y”, que la entidad demandada de cumplimiento a la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, esto es, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total íntegra, más los devengados e intereses legales correspondientes. TERCERO: De conformidad con el inciso 4) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. Asimismo, conforme a lo prescrito por el inciso 2) del Artículo 21° del texto legal antes glosado, no será exigible el agotamiento de la vía administrativa cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4) del artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. CUARTO: En el caso de autos, el derecho de la actora se encuentra determinado con el acto administrativo firme consistente en la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011; que -como se reitera- resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por su parte contra la Resolución Directoral UGEL-03-08684; y, entre otros, dispone que la entidad demandada realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de su remuneración total; y, además, efectúe las acciones correspondientes para su abono. Asimismo, con el Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 03 de mayo de 2012 (fs. 06), se acredita que la accionante solicitó el cumplimiento de la aludida actuación administrativa, conforme lo exige el inciso 2) del artículo 21° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; requerimiento que no ha sido satisfecho por la emplazada; por lo cual, la demanda en este extremo, prima facie, debe ser amparada. QUINTO: En cuanto a las alegaciones esbozadas por la emplazada debe señalarse que el derecho de la actora se sustenta en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la					X					20

[illegible]

Fuente: Expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cumplimiento de actuación administrativa, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.- DECISIÓN: Declaro FUNDADA la demanda de folios 08 a 10, subsanada de folios 14 a 15, interpuesta por la DEMANDANTE “Y” contra la DEMANDADA “Z”. En consecuencia, ORDENO que la DEMANDADA “Z”, en el plazo de quince días cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago a favor de la demandante, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento de su remuneración total, incluyendo los devengados e intereses legales, teniendo presente lo indicado en el considerando sétimo y octavo de la presente resolución; y, además, efectúe las acciones correspondientes para su abono. Precísese que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el DIRECTOR DE LA DEMADADA “Z”, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45°, 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. Sin costas ni costos del proceso. Notificándose a las partes y al Ministerio Público en aplicación del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo No 013-2008-JUS, bajo responsabilidad funcional. Avocándose a la presente causa el Sr. Juez que suscribe por promoción del Juez Titular e interviniendo la Especialista Legal que suscribe por disposición Superior. Hágase saber.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple			X							
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia										

Descripción de la decisión		mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X							
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; alcanzando un valor de 8 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Lima, 11 de setiembre de 2020. VISTOS: En Audiencia Pública, sin informe oral e interviniendo como ponente la señora JUEZ SUPERIOR “U”. ASUNTO: Viene en revisión a esta instancia la Sentencia N° 580-2018-27°JETPL (Resolución N° 06) de fecha 06 de setiembre de 2018, obrante de folios 74 a 77, que declara fundada la demanda; en mérito al recurso de apelación interpuesto por la demandada mediante escrito de folios 78 a 79. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS: La parte apelante expresa los siguientes agravios: Se omitió pronunciarse sobre la correcta liquidación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. No son materia de cálculo y por tanto no deben ser utilizados para otorgar la bonificación especial por preparación de clases, los Decretos de Urgencia N° 080-94, 90-96, 073-97, 011-99; los Decretos Supremos N° 019-94, 081, 065-2003-EF, 261-1991-EE y el Decreto ley AEL 25671. Que si bien el artículo 48° de la Ley 24029, establece que la bonificación especial por preparación de clases debe ser otorgada sobre la remuneración total, para efectos de liquidar la bonificación y conforme al criterio remunerativo aplicable (remuneración total), la composición de la remuneración total debe ser considerada en base a los conceptos de naturaleza remunerativa y que aquellos que no la tienen.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						10
		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la											

Postura de las partes		<i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i> . Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i> . Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS: PRIMERO: Conforme lo señala el artículo 148° de nuestra Constitución Política del Estado, las resoluciones que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa. Concordantemente con ello el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, “La acción contencioso administrativa prevista por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e interés de los administrados”. SEGUNDO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del citado Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS, resultan de aplicación supletoria las normas previstas en el Código Procesal Civil. En este sentido, conviene señalar que el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte, o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente. TERCERO: En el caso de autos, es necesario citar que la accionante, conforme a su demanda obrante de folios 8 a 10, solicita el cumplimiento de la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011; en consecuencia, se ordene el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, considerando la remuneración total o íntegra. CUARTO: Que, a efectos de resolver el agravio, es preciso señalar que el beneficio reconocido en la Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011, obrante de folios 2 a 5, tiene su fundamento legal en el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, el cual establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.”, asimismo, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, en su primer párrafo dispone: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>				X						18
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de										

Motivación del derecho	remuneración total.” Advirtiéndose que las citadas normas no hacen ninguna mención al concepto de remuneración total permanente u otro tipo de remuneración. QUINTO: Que, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación 12962–2017, San Martín, de fecha 13 de diciembre de 2019, ha resuelto lo siguiente: Décimo Sexto. Este Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N.° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N.° 2521 2, concordado a su vez con el artículo 210° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, que debe ser observado por todas las instancias judiciales de la República. Décimo Octavo. Que, en estos parámetros, resulta fundado el recurso formulado por la demandante, amparándose la pretensión reclamada respecto al cálculo de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación que se le viene otorgando, las que deberán calcularse en base al 30% de la remuneración total o íntegra que viene percibiendo desde el uno de julio de mil novecientos noventa y cinco; Asimismo, procede el pago de intereses laborales conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N.° 25920, conforme lo estableció la sentencia del Juez y no impugnada por las partes en el proceso, además, al haberse amparado la pretensión principal debe ampararse la pretensión accesoria, como es, los intereses laborales SEXTO: Asimismo, la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, estableció: “Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuesto, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.” SÉTIMO: En ese sentido, de los pronunciamientos citados ha quedado establecido que la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, es un concepto que debe calcularse sobre la “Remuneración Total o Íntegra” de lo que percibe la accionante; por tanto, no se advierte la falta de definición alegada de los conceptos remunerativos que la comprenden, toda vez, que se encuentra prescrito en la norma que dicha bonificación debe ser calculada sobre la remuneración total, sin salvedad o distinción alguna; siendo así, a la actora le corresponde el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clase teniendo en cuenta su remuneración total o íntegra desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012, periodo en que estuvo vigente la Ley N° 24029, dado que se ha comprobado de la boleta de pago (fs.43), que la entidad ha pagado la bonificación aludida sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total o íntegra como corresponde. OCTAVO: Asimismo, sobre los intereses legales ordenados en sentencia, es de señalar que este es de naturaleza accesoria a la pretensión principal, constituyendo un medio de indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de la	acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple					X							
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

Fuente: Expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 18 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estos fundamentos: CONFIRMARON la Sentencia N° 580-2018-27° JETPL (Resolución N° 06) de fecha 06 de setiembre de 2018, obrante de folios 44 a 47, que declara fundada la demanda; PRECISÁNDOSE, que se cumpla con la actuación a la que se encuentra obligada por Resolución N° 12470-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de diciembre de 2011; en consecuencia, se ORDENA que la demandada, en el plazo de 15 días, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago a favor de la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total, incluyendo los reintegros devengados e intereses legales, teniendo presente lo indicado en el considerando sétimo y octavo de la sentencia recurrida; y, además, efectúe las acciones correspondientes para su abono; precísese, que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es la DEMANDADA “Z”, quien en todo caso, deberá proceder conforme a los artículos 45°, 46° y 47° del TUO de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios en dichos dispositivos. En los seguidos por la DEMANDANTE “Y” contra la DEMANDADA “Z”; y, los devolvieron al Juzgado de origen.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple					X					9
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión										

Descripción de la decisión		planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente Expediente N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58, del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 14766-2016-0-1801-JR-LA-58; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2024.



María del Carmen Cáceres Salvatierra

Código estudiante: 5006181077
Código Orcid: 0000-0001-6408-6438